



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: LABORAL
EXPEDIENTE: 110013335021 2015 00481 00
DEMANDANTE : HERIBERTO VELASQUEZ TELLEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Y OTROS.

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia, dictada por este Despacho en el proceso de la referencia, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones, dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- Por Secretaría, procédase al correspondiente **ARCHIVO**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario



DAOR



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 110013335022 2013 -00109 00
DEMANDANTE : MILDREY SOLINA CEBALLOS HUERTAS
DEMANDADO: SUR ESE HOSPITAL DE TUNJUELITO II NIVEL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto obedece y cumple lo decidido por el superior.

Surtido el trámite del recurso de alzada, revocó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia, dictada por este Despacho en el proceso de la referencia; por tal razón se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de 17 de enero de 2019, que revocó la sentencia de primera instancia mediante la cual este Despacho negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Permanezca el expediente en secretaria, en los términos del Artículo 298 del CPACA, para la posterior verificación de cumplimiento.

Tercero: Vencido el anterior término, por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co. , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario



MCA



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No. 110013337042 2014 00146 00
DEMANDANTE : GIOMAR LINARES NAVARRO
DEMANDADO: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia, dictada por este Despacho en el proceso de la referencia; por tal razón se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho accedió a las pretensiones, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario



MCA



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220150007600
Demandante:	JAIME CONCHA SAMPER
Demandado:	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

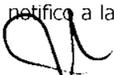
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No. 110013337042 2015 00214 00
DEMANDANTE : SEGURIDAD COMERCIAL DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho en el proceso de la referencia, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario



MCA



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá D.C., martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 110013337042 2015 00256 00

DEMANDANTE : JULIA ANDRADE DE RODRÍGUEZ

DEMANDADO: SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho el veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), y en su lugar dispuso:

***Primero: DECLARAR NULIDAD** la resolución nro.27814 DDI 069645 expedida por la Jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Subdirección de Impuestos a la Propiedad de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en donde se profiere una Liquidación Oficial de Revisión del impuesto predial por el año 2013, y nulidad de la resolución nro. DDI 17885 de fecha 30 de abril de 2015 expedida por el Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración presentado contra la LOR 27814, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.*

***Segundo:** Como restablecimiento del derecho, se declara que la señora Julia Andrade de Rodríguez no está obligada pagar mayores valores por el impuesto predial unificado del año gravable 2013 respecto del predio identificado con el CHIP AAA 0066CWOE, motivo por el cual se deja en firme la declaración privada presentada el 11 de septiembre de 2013.*

***Tercero:** Sin condena en costas.*

***Cuarto:** En firme el presente proveído y hechas las anotaciones correspondientes, devuélvase los antecedentes administrativos a la oficina de origen y archívese el expediente. Por Secretaria devuélvase al demandante y/o a su apoderado el remanente de lo consignado para gastos del proceso."*

Por lo anterior, se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar accedió a las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- Permanezca el expediente en secretaría, en los términos del artículo 298 del CPACA, para la posterior verificación de cumplimiento.

Tercero.- Vencido el anterior término, por Secretaría, procédase al correspondiente **ARCHIVO**, previas las anotaciones del caso.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

DAOR



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 110013337042 2016 00022 00
DEMANDANTE : LARS COURRIER SA
DEMANDADO: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia, dictada por este Despacho en el proceso de la referencia; por tal razón se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

1



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario



MCA



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No. 110013337042 2016 00052 00
DEMANDANTE : INVERSIONES VANISA SAS
DEMANDADO: UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia, dictada por este Despacho en el proceso de la referencia, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la sentencia de primera instancia, mediante la cual este Despacho negó las pretensiones, dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p>
<p></p> <p>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO</p> <p>Secretario </p>

MCA



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220160008400
Demandante:	AGUAS REGIONALES EPM
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado extemporáneamente el día 09 de agosto de 2016, aun cuando la sentencia de instancia se notificó el 10 de junio de 2019 (f.369).

En consecuencia se dispone:

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220160014900
Demandante:	GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERON
Demandado:	SUPERINTEDECENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220160015700
Demandante:	FONCEP
Demandado:	FONPRECOM

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación contra la sentencia que niega las pretensiones fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220160016300
Demandante:	AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA SA
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	EJECUTIVO
Radicación:	11001333704220160025700
Demandante:	HAROLD DE JESUS BECERRA SANUDO Y OTROS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

Apelación de la pasiva

Como quiera que la decisión de seguir adelante la ejecución, ante la no prosperidad de las excepciones, comporta una verdadera sentencia, la providencia resulta apelable.

Ahora, de acuerdo con los numerales 2 y 4 del artículo 322 del CGP, el recurso de apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse y sustentarse por escrito ante el juez que la dictó, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. Luego, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

Apelación adhesiva del actor

Con fundamento en el párrafo del citado artículo 322 CGP, se tiene que el escrito de apelación adhesiva también se presentó y sustentó a tiempo.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo la apelación por haber sido recurrida la sentencia de primera instancia por ambas partes, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, remítase el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE No. 11001 3337 042 2017 00001 00
DEMANDANTE : BIENES Y COMERCIO S.A.
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, parcialmente confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho en el proceso de la referencia. Es de precisar que se revocó el numeral tercero, mediante el cual se condenó en costas a la vencida. Por esta razón se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo de segunda instancia dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Permanezca el expediente en secretaria, en los términos del Artículo 298 del CPACA, para la posterior verificación de cumplimiento.

Tercero: Vencido el anterior término, por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co. , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.	
	
JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO	
Secretario 	

MCA



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170000200
Demandante:	CAMILO ERNESTO RAMIREZ BAQUERO
Demandado:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación contra la sentencia que niega las pretensiones fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170000700
Demandante:	VIVAS LUQUE SAS
Demandado:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación contra la sentencia que niega las pretensiones fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

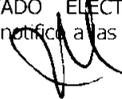
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifica a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170001600
Demandante:	HENRY ALFONSO CEPEDA
Demandado:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada en término. No obstante, de la lectura del memorial aportado, se evidencia que no fue sustentado como quiera que indica exclusivamente que se ha solicitado al Comité de importaciones del Ministerio de Comercio que formule algunas consideraciones para la presentación del recurso, sin que estas fueran allegadas al expediente.

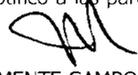
En consecuencia se dispone:

Primero: Rechazar por falta de sustentación, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170002100
Demandante:	GUILLERMO AUGUSTO AVILA ROMERO
Demandado:	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - I.S.S.

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ranajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170003000
Demandante:	CLARA PARRADO GUEVARA
Demandado:	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

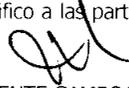
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170005400
Demandante:	LIFE CARE SOLUTIONS SAS
Demandado:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

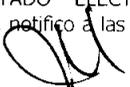
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170005700
Demandante:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE MEDELLIN
Demandado:	UGPP

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170006500
Demandante:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.
Demandado:	FELIPE PIQUERO VILLEGAS

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

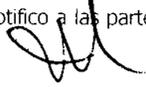
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001 33 37 042 2017 00078 00
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
DEMANDADO: DIAN

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), revoca el auto proferido por el Despacho mediante el cual declara prospera la excepción de ineptitud de la demanda, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Corresponde nuevamente al Despacho convocar a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto proferido el treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual revocó el auto proferido por este Despacho el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las instalaciones de este

estrado judicial, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO	
P	

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 110013337042201700086 00
DEMANDANTE: COMERCOAGRO LTDA
DEMANDADO: DIAN

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca lo decidido por este Despacho en la audiencia inicial de fecha 11 de octubre de 2018 en la cual se terminó el proceso, al ver configurado el indebido agotamiento del requisito de procedibilidad por falta de conciliación prejudicial del pleito y no agotamiento de la vía administrativa por extemporaneidad en la presentación del recurso de reconsideración contra los actos demandados. Por tal razón se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó lo decidido por este Despacho en la audiencia inicial de fecha 11 de octubre de 2018.

Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

MCA



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170008800
Demandante:	PRODEVASES SAS
Demandado:	UGPP

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.tamjudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170009200
Demandante:	EXPRESO GOMEZ VILLA
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto fuera de la oportunidad correspondiente. Ello, como quiera que la sentencia fue notificada el día 22 de mayo, mas el recurso se presentó el día 07 de julio.

En consecuencia se dispone:

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: COBRO COACTIVO
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2017 00098 00.
DEMANDANTE : SIMEON ULISES MOLINA RAMOS
DEMANDADO: INVIAS.

AUTO FIJA FECHA

Visto informe secretarial obrante a folio 408 del expediente, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes 07 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m.**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que se interpuso recurso de apelación contra sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (ff.403 a 407).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase


Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170012800
Demandante:	ANA MARIA MATE LONDOÑO
Demandado:	DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170013300
Demandante:	SALUD TOTAL EPS S.A
Demandado:	COLPENSIONES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifica a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220170013900
Demandante:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Demandado:	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

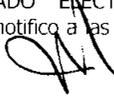
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001 33 37 042 2017 00150 00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DEMANDADO: UGPP

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (137-141), revoca el auto proferido por este Despacho en el que se declaró prospera la excepción de ineptitud de la demanda, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Corresponde nuevamente al Despacho convocar a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto proferido el **treinta y uno (31)** de **mayo** de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual revocó el auto proferido por este Despacho del día primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en las instalaciones de este estrado judicial, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
JOSÉ CLEMENTE GÁMBOA MORENO SECRETARIO	



DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	ACCIONES DE TUTELA
Radicación:	11001333704220170016100
Demandante:	FERRY DE COLOMBIA
Demandado:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2017 00165 00
DEMANDANTE : MARINELA GÓMEZ OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD – HOSPITAL DE TUNJUELITO ESE

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca lo decidido por este Despacho en la audiencia inicial de fecha 02 de mayo de 2019 en la cual se terminó el proceso, al ver configurada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Salud, la indebida representación por insuficiencia del poder conferido a la apoderada de la demandante y, finalmente el indebido agotamiento del requisito de procedibilidad, en relación con la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.; por tal razón se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó lo decidido por este Despacho en la audiencia inicial de fecha 02 de mayo de 2019, en la cual se terminó el proceso de la referencia.

Segundo: Por Secretaría, procédase al correspondiente **archivo**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co. , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario 

MCA



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2017 00172 00.
DEMANDANTE : CRISTIAN FARA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL

AUTO FIJA FECHA

Visto informe secretarial obrante a folio 121 del expediente, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes 07 de octubre de 2019 a las 12:00 m.**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase


Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p>
<p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
EXPEDIENTE No.	110013337042201700176 00
DEMANDANTE	NACIÓN RAMA JUDICIAL
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 31 de mayo de 2019, se ordenó oficiar por secretaría a la Rama Judicial para que pusiera a disposición de este Despacho copia de la hoja de vida de Luisa Fernanda López Díaz, con el fin de verificar las direcciones por ella aportadas y de esta forma, continuar con el trámite de notificación personal previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Cumpliendo con lo dispuesto, mediante memorial del 15 de agosto de 2019 (f.60), la entidad allegó en medio electromagnético el expediente administrativo requerido, del cual se constató que la dirección informada corresponde a la calle 57 A # 45 A -32 apartamento 501, empero, como se advirtió en el auto anteriormente mencionado, al realizar el envío de la correspondiente citación, se logró percatar que la dirección no existe.

No obstante, de la revisión al expediente también se evidenció que la señora Luisa Fernanda López Díaz informó el correo electrónico **luiferlopezd@hotmail.com**. Así las cosas, en virtud del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, procede el Despacho a ordenar que, por secretaría, se remita la citación por medio de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, **envíese** comunicación a la señora Luisa Fernanda López Díaz a través del correo electrónico **luiferlopezd@hotmail.com**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, comparezca al Despacho para la notificación personal del auto admisorio de la demanda. En la comunicación se informará la existencia del proceso, la naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, caso en el cual el secretario dejará constancia en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 291 del CGP.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral anterior, sin que la demandada comparezca al despacho para la notificación personal, ingrese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ.

DAOR

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación directa
Expediente N°: 11001 33 37 042 2017 00179 00
Demandante: ARLEX GARCÍA RAMÍREZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 04 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p>
<p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:	11001 33 37 042 2017 00183 00
Demandante:	MARCOS DAVID OSPINA SÁNCHEZ Y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Obedece y cumple

Surtido el trámite del recurso de alzada, revocó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el auto de 19 de marzo de 2019, mediante el cual este Estrado declaró la tolerancia de la figura del desistimiento tácito y ordenó continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Por Secretaría, **procédase** al cumplimiento de lo ordenado en el auto de 26 de abril de 2018, especialmente en lo tocante a a **notificar** el auto de 26 de abril de 2018 y **correr traslado de la demanda**, al representante legal de las entidades demandadas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co. , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario

MCA





**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 110013337042 2017 00190 00

DEMANDANTE : VICTORIA EUGENIA GAMBOA HOYOS

DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, confirmó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), dictada por este Despacho en el proceso de la referencia, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual este Despacho rechazó la demanda por haber operado la caducidad, dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- Por Secretaría, procédase al correspondiente **ARCHIVO**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE No. 110013337042 2017 00204 00
DEMANDANTE : HELVER ESTUPIÑAN QUINTERO
**DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA
NACIONAL**

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada contra providencia proferida en audiencia inicial celebrada el once (11) de abril de 2019 (f.80) en la que se dispuso declarar no probada la excepción de caducidad, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió revocar la decisión por considerar que operó el fenómeno jurídico de la caducidad, por lo tanto se deberán *obedecer y cumplir* las órdenes del juez colegiado (f. 84 a 87).

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó el auto proferido por este Juzgado el 11 de abril de 2019 mediante el cual declaró no probada la excepción de caducidad dentro del proceso de la referencia.

Segundo.- Por Secretaría, procédase al correspondiente **ARCHIVO**, previas las anotaciones del caso y la devolución de remanentes, si a ello hubiere lugar.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario

DAOR



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2017 00207 00.
DEMANDANTE : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., como quiera que ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas (f.189), se deberá convocar a las partes para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día **veintiuno 21 de octubre de 2019 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p>
<p> JOSÉ CLÉMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	ACCION DE REPARACION DIRECTA
Radicación:	110013337042201700210 00
Demandante:	JOSE DAVID SOLORZANO CEVERICHE
Demandado:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

Es de precisar que aun cuando la notificación se hizo mediante mensaje electrónico, este fue remitido solo hasta a las 8:10 pm del 29 de julio del corriente (f. 98). Luego, para dar garantía al derecho al debido proceso y a los principios de buena fe y confianza legítima, y a la luz de lo preceptuado en el artículo 106 CGP que indica que las actuaciones judiciales se adelantarán en días y horas hábiles, se debe considerar que la notificación se entiende surtida el día siguiente a la fecha en que se recibió el mensaje de correo electrónico, es decir el 30 de aquel julio¹.

Ahora bien, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, como lo señalan las citadas normas, es del caso convocar a audiencia de conciliación.

En consecuencia se dispone:

Primero: FIJAR el día lunes veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y media de la tarde (2:30 pm.) en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

¹ AUTO DEL CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN CUARTA CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2017 00233 00.
DEMANDANTE : INSTITUTO PEDAGÓGICO JUAN PABLO II.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto informe secretarial que antecede, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes veintiuno (21) de octubre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2017 00234 00.
DEMANDANTE : INSTITUTO PEDAGOGICO LAURA VICUÑA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto informe secretarial que antecede, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes veintiuno (21) de octubre de 2019 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	ACCION DE REPARACION DIRECTA
Radicación:	11001333704220170024000
Demandante:	NICOLAS TRASLAVIÑA SUAREZ
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

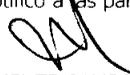
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180002000
Demandante:	JOSE GUILLERMO RAMIREZ LEON
Demandado:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.temajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180004800
Demandante:	SALUD TOTAL EPS
Demandado:	COLPENSIONES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180005900
Demandante:	SALUD TOTAL EPS
Demandado:	COLPENSIONES

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

En consecuencia se dispone:

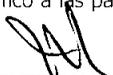
Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220180007200
Demandante:	PURITEC DE COLOMBIA
Demandado:	FONDO SOCIAL DEL PASIVO DE LOS FERROCARRILES ANCIONALES DE COLOMBIA

**AUTO CONCEDE APELACIÓN
CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado por la parte demandante dentro de la oportunidad correspondiente. Igualmente, como quiera que la sentencia es de carácter condenatorio, sería del caso, convocar a audiencia de conciliación como lo señalan las citadas normas. No obstante, teniendo en consideración que los asuntos relativos a conflictos de carácter tributario no son conciliables, no se convocará.

Por el contrario, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva, es extemporáneo; ello, como quiera que la sentencia se notificó el día 09 de agosto de 2019 pero el memorial de apelación se radicó hasta el 26 de agosto del corriente.

En consecuencia se dispone:

Primero: Conceder en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia.

Segundo: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia.

Tercero: Ejecutoriado este auto, y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Cuarto: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00089 00
Demandante: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Demandado: UGPP
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

OBEDECE Y CUMPLE

Vuelto el negocio al Estrado tras la revocación del rechazo de la demanda, se obedece y cumple lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, procediendo a efectuar el estudio de admisión de demanda.

Acción

A través de apoderada, la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, controvierte la reliquidación de una mesada pensional y sus efectos prestacionales, pretendiendo la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. RDP 006598 de 18 de febrero de 2015, y de los actos administrativos confirmatorios o modificatorios, expedidos por la UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Competencia por el factor objetivo (materia)

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el conocimiento de la misma no se encuentra asignado a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, sino a los pertenecientes a la Sección Segunda, pues se ventila un debate de orden laboral en cuanto a la ejecución de un fallo judicial que ordenó la reliquidación de una pensión.

En este negocio, se precisa, el empleador demandante pretende la declaratoria de nulidad de actos administrativos mediante los cuales la UGPP, al reliquidar una pensión como consecuencia de lo dispuesto en fallo judicial, ordena además que se efectúen los trámites pertinentes al cobro de los aportes patronales que considera se desprenden de las mesadas pensionales reliquidadas:

“ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, por un monto de DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN pesos (\$12,981,131.00 m/cte.), , a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición ante el DIRECTOR DE PENSIONES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.” (F. 66.)

Como se puede observar de lo anterior, lejos de versar sobre la asignación, monto o determinación de un tributo, ni tampoco sobre materia de jurisdicción coactiva, el pleito que nos ocupa trata sobre la legalidad de actos administrativos mediante los cuales, en cumplimiento de una providencia judicial que dispuso incluir nuevos factores salariales en el Índice Base de Liquidación para reliquidar una pensión de vejez, la UGPP resolvió también ordenar el inicio de un trámite interno correspondiente al cobro de aportes patronales dejados de cancelar, por no haber sido en su momento considerados estos como parte de aquel.

En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que en casos anteriores, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Sala Plena, ya ha establecido que las actuaciones administrativas correspondientes a obtener la extinción de la obligación de realizar aportes sobre factores salariales no incluidos en la cotización del trabajador al Sistema de Seguridad Social, corresponden a controversias de carácter laboral:

“[...] Ahora, la cuestión en debate se centra en establecer si la liquidación que efectuó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- con

respecto a la deducción de aportes para pensión ordenados en la sentencia de primera instancia de 25 de abril de 2017, confirmada por la providencia de 1º de febrero de 2018, que condujo a la entidad accionada a realizar el descuento del valor de los dejados de cotizar por el empleado sobre los factores salariales no incluidos, **corresponde a una controversia de carácter laboral**, por lo que no es predicable que se esté demandando la legalidad de un acto que verse sobre el monto, asignación o distribución de un impuesto, tasa o contribución, o una sanción derivada de éstos; así como tampoco se observa que el debate jurídico se circunscriba al control de legalidad de algún acto proferido dentro de un procedimiento de cobro coactivo o de jurisdicción coactiva, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 101 del CPACA, en concordancia con el artículo 835 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se destaca que el Acuerdo PSAA-3345 de 13 de marzo de 2006 "Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos" proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos del circuito Judicial de Bogotá se distribuirán por secciones de conformidad con la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sobre lo cual el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, en cuanto a la competencia objetiva atribuida a las diferentes secciones del Tributan, según la naturaleza del asunto, establece que:

[...]

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso, según los términos del citado Acuerdo PSAA-3345 de 13 de marzo de 2006 y del Decreto 2288 de 1989, corresponde a los Juzgados Administrativos de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda, como quiera que a estos, como se anotó, se les asigna la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a los actos administrativos de carácter laboral, como sucede en este caso al controvertirse, se reitera, la reliquidación de una mesada pensional y sus efectos prestacionales. ¹

En este mismo orden de ideas, en tratándose de actuaciones administrativas correspondientes a obtener la extinción de la obligación de realizar aportes sobre factores salariales no cancelados por el empleador al Sistema de Seguridad Social, de manera reiterada, también consideró el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, Subsección A, corresponden a controversias de carácter laboral:

"En este sentido, se observa que la demanda versa sobre unos actos administrativos de índole laboral, toda vez que de su lectura se desprende que en ellos se reliquidó una pensión de vejez en cumplimiento de una providencia judicial, y se ordenó iniciar el correspondiente cobro de unas sumas de dinero por concepto de aportes patronales dejados de cancelar en virtud de dicha reliquidación, con lo cual el objeto del presente proceso no versa sobre la asignación. Monto, determinación de una

¹ Auto del 13 de mayo de 2019 proferido en el expediente No. 25000-23-37-000-2019-00070-00: M.P. Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

contribución ni tampoco de un cobro coactivo, y en su lugar, se concluye que su naturaleza [es] de índole laboral.”²

“De conformidad con lo anterior, se destaca que el debate en el presente proceso versa sobre los cuestionamientos planteados por la parte demandante respecto de la forma en que la UGPP dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sección Segunda del Consejo de Estado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho previamente referido, en cuanto ordenó cobrarle los aportes patronales que considera se desprenden de las mesadas pensionales reliquidadas, observándose un debate de orden laboral en cuanto a la ejecución de un fallo judicial, por lo que no es predicable *per se* que se esté contravirtiendo la legalidad de un acto que verse sobre el monto, asignación o distribución de un impuesto, tasa o contribución, o una sanción derivada de éstos; así como tampoco se observa que la controversia se circunscriba al control de legalidad de algún acto proferido dentro de un procedimiento de cobro coactivo o de jurisdicción coactiva, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 101 del CPACA, en concordancia con el artículo 835 del Estatuto Tributario.”³

Así las cosas, se comprende que es un debate de orden laboral en cuanto a la ejecución de un fallo judicial el del negocio que nos ocupa, como quiera que tiene por objeto el control de legalidad de actos que la UGPP expide con el fin de iniciar la actuación administrativa correspondiente al cobro de los aportes patronales, que considera se desprenden de las mesadas pensionales reliquidadas como consecuencia de lo dispuesto en juicio previo ejecutoriado.

Por tanto, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer de la presente acción y ordenará su remisión a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a quienes se encuentra asignado su conocimiento, en virtud de lo que dispone el artículo 2 del Acuerdo número PSAA06-3345 de 13 marzo de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Cuarta,

RESUELVE:

² Auto del 19 de junio de 2019 proferido en el expediente No. 11001-33-37-042-2018-00291-01; M.P. Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña. Esta decisión fue reiterada en auto dictado en la misma fecha, por la misma Sala y mismo magistrado ponente, dentro del proceso con radicado 11001-33-37-042-2018-00326-01.

³ Auto del 19 de junio de 2019 proferido en el expediente No. 11001-33-37-042-2018-00196-01; M.P. Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez. Esta decisión fue reiterada en auto dictado en la misma fecha, por la misma Sala y misma magistrada ponente, dentro del proceso con radicado 11001-33-37-043-2018-00210-01.

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Tercero: Una vez en firme esta providencia, **remitir** por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO	

MCA



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001 33 37 042 2018 00099 00
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS
DEMANDADO: COLPENSIONES

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), revoca el auto proferido por el Despacho mediante el cual rechaza la demanda por haber operado la caducidad, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Advierte el Despacho que la acción se encuentra dirigida a atacar la legalidad de la resolución GRN 358122 del 12 de noviembre de 2015 y la resolución VPB 30360 del 26 de julio de 2016, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación, sin embargo, no se evidencia en el expediente copia de la resolución primigenia, razón por la cual deberá adjuntarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 166 del CPACA.

Por lo anterior, se otorga el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que adjunte la resolución GRN 358122 del 12 de noviembre de 2015, necesaria para estudiar la legalidad de los actos acusados.

Igualmente, se insta a la parte actora para que dentro del término señalado aporte en medio electromagnético copia de la demanda, sus anexos y las pruebas que pretende hacer valer y que se encuentren en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto proferido el dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019),

mediante el cual revocó el auto proferido por este Despacho el dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Segundo.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero.- CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del CPACA, para que se subsane la falencia mencionada en la parte motiva de este proveído.

Cuarto.- Vencido el termino anterior, sin que se hubiera subsanado la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

Quinto.- Se insta a la parte demandante, para que dentro del término señalado en el numeral tercero del auto, aporte en medio electromagnético copia de la demanda, sus anexos y las pruebas que pretende hacer valer y que se encuentren en su poder.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la entidad www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO 

DAOR



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2018 00109 00.
DEMANDANTE : COMUNICACIONES VIRTUALES DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
-DIAN

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto informe secretarial que antecede, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes siete (07) de octubre de 2019 a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

EXPEDIENTE N°: **1100133370422018000116 00. (C)**
 1100133370422018000213 00. (C)
 1100133370422018000200 00. (A)
DEMANDANTE: **COMPENSAR EPS – ALIANSALUD EPS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**

**DE LAS ORDENES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y
SU CUMPLIMIENTO**

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la decisión de este Estrado de declarar no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario. Por tal razón, se obedecen y cumplen las órdenes del juez colegiado, convocando a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), en las instalaciones de este estrado judicial, para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
SECRETARIO



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

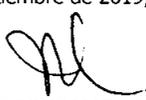
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2018 00178 00
DEMANDANTE : SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS EN
SALUD S.A.S.
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario 



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001 33 37 042 2018 00184 00
DEMANDANTE: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO: UGPP

**DE LAS ORDENES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y
SU CUMPLIMIENTO**

Surtido el trámite del recurso de alzada, interpuesto por la parte demandante contra la decisión del Despacho de declarar prospera la excepción de ineptitud de la demanda, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) (117-125), revoca el auto del Juzgado cuarenta y dos (42) Administrativo de Bogotá D.C de fecha de siete (07) de mayo de 2019, razón por la cual se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Corresponde nuevamente al Despacho convocar a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevó a cabo el siete (07) de mayo de 2019 (ff.106-113).

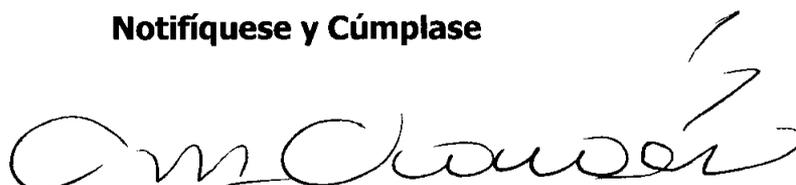
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto proferido once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual revocó el auto proferido por este Despacho del día siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.), en las instalaciones de este estrado judicial, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase



Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
	
JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO	
	

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

EXPEDIENTE N°: 1100133370422018000116 00. (C)
1100133370422018000213 00. (C)
1100133370422018000200 00. (A)
DEMANDANTE: COMPENSAR EPS – ALIANSALUD EPS
DEMANDADO: COLPENSIONES.

**DE LAS ORDENES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y
SU CUMPLIMIENTO**

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la decisión de este Estrado de declarar no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario. Por tal razón, se obedecen y cumplen las órdenes del juez colegiado, convocando a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), en las instalaciones de este estrado judicial, para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
SECRETARIO



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

EXPEDIENTE N°: 1100133370422018000116 00. (C)
1100133370422018000213 00. (C)
1100133370422018000200 00. (A)
DEMANDANTE: COMPENSAR EPS – ALIANSALUD EPS
DEMANDADO: COLPENSIONES.

DE LAS ORDENES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA Y SU CUMPLIMIENTO

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirma la decisión de este Estrado de declarar no probada la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario. Por tal razón, se obedecen y cumplen las órdenes del juez colegiado, convocando a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.), en las instalaciones de este estrado judicial, para continuar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
SECRETARIO



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00225 00
Demandante: MINERA EL ROBLE SA
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 18 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario </p>



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.- SECCIÓN CUARTA

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 11001 33 37 042 2018 00227 00
DEMANDANTE: MINISTERIO DE HACIENDA
DEMANDADO: UGPP

OBEDECE Y CUMPLE

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revoca la decisión mediante la cual este Despacho declaró prospera la excepción de ineptitud de la demanda.

Por tal razón, se obedecen y cumplen las órdenes del juez colegiado, convocando a las partes para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá DC:

RESUELVE

Primero.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo.- Convóquese a las partes el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), en las instalaciones de este estrado judicial, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
SECRETARIO

MCA



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2018 00231 00.
DEMANDANTE : SEGUROS BETA
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Mediante memorial del 16 de agosto de 2019 (ff.255 a 259), la apoderada de la entidad demandada solicitó reprogramar la audiencia prevista para el día 23 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., pues en la fecha y hora señalada tiene otra diligencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue programada desde el 11 de julio de 2019.

Como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca fijó la audiencia inicial con antelación a la de este despacho, se procede a convocar a las partes **el día lunes veintiuno 21 de octubre de 2019 a las doce del mediodía (12:00 m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

DAOR

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2018 00232 00.
DEMANDANTE : ALEJANDRO GONZALO GARCES
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto informe secretarial obrante a folio 232 del expediente, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes 07 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m.**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de octubre de 2019 a las 8:00 a.m.</p>
 <p>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO</p>



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE No. 110013337 042 2018 00243 00.
DEMANDANTE : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto informe secretarial obrante a folio 77 del expediente, procede el Despacho a convocar a las partes **el día lunes 07 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase


Ana Elsa Agudelo Arévalo
Juez

DAOR

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2018 00274 00
DEMANDANTE : GERMAN GUILLERMO MOLINA
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

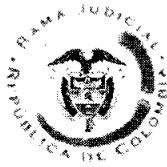
NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario





**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00281 00
**Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE
MEDELLÍN**
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 25 de noviembre de 2019 a las 2:00 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.	OK	
NOTIFICACIÓN ESTADO		
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.		
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario		R



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00286 00
Demandante: EXPUMLATEX SA
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 25 de noviembre de 2019 a las 3:30 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.	
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	

OK



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00315 00
Demandante: JHON FREDDY NIÑO NIÑO
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 04 de noviembre de 2019 a las 3:30 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario </p>



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE No. 110013337 042 2018 00323 00.
DEMANDANTE : ESE HOSPITAL SAN TAFEL DE TUNJA
DEMANDADO: UGPP

ASUNTO

Mediante providencia del 23 de mayo de 2019 se convocó a las partes para llevar a cabo audiencia inicial el día 05 de agosto de 2019 a las 3:00 p.m., sin embargo, de acuerdo con constancia secretarial fue suspendida. Por lo anterior, corresponde a este despacho señalar nueva para llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Y Dos Administrativo De Oralidad Del Circuito Judicial De Bogotá D.C. -Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO.- Convocar a las partes **el día lunes 07 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- Reconocer personería jurídica a la abogada Arianna Andrea Adarme Barinas, con tarjeta profesional No. 268.840 del C.S. de la J., conforme poder obrante a folio 184 del expediente.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

DAOR

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy <u>11 Sept. 2019</u> a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO

re



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

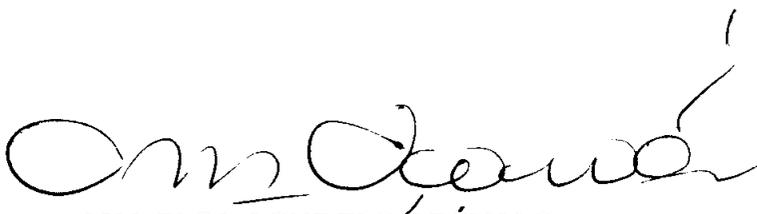
Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

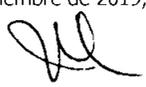
Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00324 00
Demandante: COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS SA
Demandado: DIAN

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 18 de noviembre de 2019 a las 3:30 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00338 00
Demandante: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
Demandado: U. A. E. UGPP

OBEDECE Y CUMPLE

Vuelto el negocio al Estrado tras la revocación del rechazo de la demanda, se obedece y cumple lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, procediendo a efectuar el estudio de admisión de demanda.

Acción

A través de apoderada, la DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, controvierte la reliquidación de una mesada pensional y sus efectos prestacionales, pretendiendo la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución RDP 048612 del 29 de diciembre de 2017 artículo noveno, y de los actos administrativos confirmatorios o modificatorios, expedidos por la UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Competencia por el factor objetivo (materia)

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el conocimiento de la misma no se encuentra asignado a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, sino a los pertenecientes a la Sección Segunda, pues se ventila un debate de orden laboral en cuanto a la ejecución de un fallo judicial que ordenó la reliquidación de una pensión.

En este negocio, se precisa, el empleador demandante pretende la declaratoria de nulidad de actos administrativos mediante los cuales la UGPP, al reliquidar una pensión como consecuencia de lo dispuesto en fallo judicial, ordena además que se efectúen los trámites pertinentes al cobro de los aportes patronales que considera se desprenden de las mesadas pensionales reliquidadas:

“ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente resolución al área competente para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, por un monto de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA pesos (\$24,127,560.00 m/cte.), , a quienes se les notificará personalmente del contenido el presente artículo informándoles que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante LA SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro. Igualmente la Subdirección de Nómina tendrá especial cuidado en deducir los valores previamente ordenados y descontados en actos administrativos anteriores por el mismo concepto.” (F. 08.)

Como se puede observar de lo anterior, lejos de versar sobre la asignación, monto o determinación de un tributo, ni tampoco sobre materia de jurisdicción coactiva, el pleito que nos ocupa trata sobre la legalidad de actos administrativos mediante los cuales, en cumplimiento de una providencia judicial que dispuso incluir nuevos factores salariales en el Índice Base de Liquidación para reliquidar una pensión de vejez, la UGPP resolvió también ordenar el inicio de un trámite interno correspondiente al cobro de aportes patronales dejados de cancelar, por no haber sido en su momento considerados estos como parte de aquel.

En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que en casos anteriores, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Sala Plena, ya ha establecido que las actuaciones administrativas correspondientes a obtener la extinción de la obligación de realizar aportes sobre factores salariales no incluidos en la cotización del trabajador al Sistema de Seguridad Social, corresponden a controversias de carácter laboral:

“[...] Ahora, la cuestión en debate se centra en establecer si la liquidación que efectuó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- con respecto a la deducción de aportes para pensión ordenados en la sentencia de primera instancia de 25 de abril de 2017, confirmada por la providencia de 1º de febrero de 2018, que condujo a la entidad accionada a realizar el descuento del valor de los dejados de cotizar por el empleado sobre los factores salariales no incluidos, corresponde a una controversia de carácter laboral, por lo que no es predicable que se esté demandando la legalidad de un acto que verse sobre el monto, asignación o distribución de un impuesto, tasa o contribución, o una sanción derivada de éstos; así como tampoco se observa que el debate jurídico se circunscriba al control de legalidad de algún acto proferido dentro de un procedimiento de cobro coactivo o de jurisdicción coactiva, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 101 del CPACA, en concordancia con el artículo 835 del Estatuto Tributario.

Así las cosas, se destaca que el Acuerdo PSAA-3345 de 13 de marzo de 2006 “Por el cual se implementan los Juzgados Administrativos” proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone en su artículo 2º que los Juzgados Administrativos del circuito Judicial de Bogotá se distribuirán por secciones de conformidad con la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sobre lo cual el artículo 18 del decreto 2288 de 1989, en cuanto a la competencia objetiva atribuida a las diferentes secciones del Tributan, según la naturaleza del asunto, establece que:

[...]

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso, según los términos del citado Acuerdo PSAA-3345 de 13 de marzo de 2006 y del Decreto 2288 de 1989, corresponde a los Juzgados Administrativos de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda, como quiera que a estos, como se anotó, se les asigna la competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente a los actos administrativos de carácter laboral, como sucede en este caso al controvertirse, se reitera, la reliquidación de una mesada pensional y sus efectos prestacionales. ¹

En este mismo orden de ideas, en tratándose de actuaciones administrativas correspondientes a obtener la extinción de la obligación de realizar aportes sobre factores salariales no cancelados por el empleador al Sistema de Seguridad Social, de manera reiterada, también consideró el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta, Subsección A, corresponden a controversias de carácter laboral:

“En este sentido, se observa que la demanda versa sobre unos actos administrativos de índole laboral, toda vez que de su lectura se desprende que en ellos se reliquidó una pensión de vejez en cumplimiento de una providencia judicial, y se ordenó iniciar el correspondiente cobro de unas sumas de dinero por concepto de aportes patronales dejados de cancelar en virtud de dicha reliquidación, con lo cual el objeto del presente proceso no versa sobre la asignación. Monto, determinación de una

¹ Auto del 13 de mayo de 2019 proferido en el expediente No. 25000-23-37-000-2019-00070-00; M.P. Dra. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda.

contribución ni tampoco de un cobro coactivo, y en su lugar, se concluye que su naturaleza [es] de índole laboral.”²

“De conformidad con lo anterior, se destaca que el debate en el presente proceso versa sobre los cuestionamientos planteados por la parte demandante respecto de la forma en que la UGPP dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Sección Segunda del Consejo de Estado en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho previamente referido, en cuanto ordenó cobrarle los aportes patronales que considera se desprenden de las mesadas pensionales reliquidadas, observándose un debate de orden laboral en cuanto a la ejecución de un fallo judicial, por lo que no es predicable *per se* que se esté controvirtiendo la legalidad de un acto que verse sobre el monto, asignación o distribución de un impuesto, tasa o contribución, o una sanción derivada de éstos; así como tampoco se observa que la controversia se circunscriba al control de legalidad de algún acto proferido dentro de un procedimiento de cobro coactivo o de jurisdicción coactiva, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 101 del CPACA, en concordancia con el artículo 835 del Estatuto Tributario.”³

Así las cosas, se comprende que es un debate de orden laboral en cuanto a la ejecución de un fallo judicial el del negocio que nos ocupa, como quiera que tiene por objeto el control de legalidad de actos que la UGPP expide con el fin de iniciar la actuación administrativa correspondiente al cobro de los aportes patronales, que considera se desprenden de las mesadas pensionales reliquidadas como consecuencia de lo dispuesto en juicio previo ejecutoriado.

Por tanto, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer de la presente acción y ordenará su remisión a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a quienes se encuentra asignado su conocimiento, en virtud de lo que dispone el artículo 2 del Acuerdo número PSAA06-3345 de 13 marzo de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Cuarta,

RESUELVE:

² Auto del 19 de junio de 2019 proferido en el expediente No. 11001-33-37-042-2018-00291-01; M.P. Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña. Esta decisión fue reiterada en auto dictado en la misma fecha, por la misma Sala y mismo magistrado ponente, dentro del proceso con radicado 11001-33-37-042-2018-00326-01.

³ Auto del 19 de junio de 2019 proferido en el expediente No. 11001-33-37-042-2018-00196-01; M.P. Dra. Gloria Isabel Cáceres Martínez. Esta decisión fue reiterada en auto dictado en la misma fecha, por la misma Sala y misma magistrada ponente, dentro del proceso con radicado 11001-33-37-043-2018-00210-01.

Primero: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo: Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

Tercero: Una vez en firme esta providencia, **remitir** por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.	
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO SECRETARIO	

MCA

P



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001 33 37 042 2018 00353 00

DEMANDANTE: U. A. E. DE AERONÁUTICA CIVIL

**DEMANDADO: U. A. E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

Auto remite por competencia funcional

Vuelto el negocio al Estrado tras la revocación del rechazo de la demanda, se obedece y cumple lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, procediendo a efectuar el estudio de admisión de los restantes elementos de la demanda.

Competencia en razón de la cuantía

En los artículos 152 y 155 de la ley 1437 de 2011, se establece que los pleitos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de tributos serán de competencia de los jueces administrativos en primera instancia, cuando la cuantía sea inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es superior a este límite, serán de competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia.

Como quiera que en este caso se cuestionan contribuciones por concepto de aportes patronales al Sistema General de Seguridad Social de un valor que asciende a los CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$192,182,330.00)¹, comprende el despacho que carece de competencia para conocer del asunto. En consecuencia, será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Folios 06, 09, 27, 30 y ss. del cuaderno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo el Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO.- Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es funcionalmente competente para conocer del presente asunto.

TERCERO.- Una vez en firme esta providencia, **remitir** el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la anterior providencia el día dos (2) de noviembre a las 8:00 a.m.	
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00363 00
Demandante: ROCIO LIZARAZO BENAVIDES
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 25 de noviembre de 2019 a las 11:00 a.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario

INFORME SECRETARIAL: 9 de julio de 2019. En la fecha pasa el expediente con medida cautelar.

José Clemente Gamboa Moreno
Secretario



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

RADICACION **110013337042 2018 00380 00**
DEMANDANTE: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
DEMANDADO: **UGPP**
ACCIÓN **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Estudiada la medida cautelar solicitada, se establece no ostenta el carácter de urgencia para resolverla sin traslado a la contraparte, como lo autoriza el artículo 234 del CPACA.

De manera que en el presente caso debe hacerse el traslado conforme lo dispone el artículo 230 del CPACA, sin embargo, comoquiera que en el presente asunto se dispuso el rechazo de la demanda, habrá que esperarse la decisión del superior.

En consecuencia se dispone:

No emitir pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada, hasta tanto el superior decida en segunda instancia el recurso interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

Preparó: JCGM

11 Sept 2019







**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2018 00384 00
Demandante: ANA AURORA GUTIÉRREZ DE QUEVEDO
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 11 de noviembre de 2019 a las 3:30 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p>  <p>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p> 



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00003 00
DEMANDANTE : FELIPE DÍAZ CHAPARRO
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00009 00
DEMANDANTE : HERIBERTO CAMELO FRANCO
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario





**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00014 00
DEMANDANTE : FELIPE AYERBE MUÑOZ
DEMANDADO: UGPP

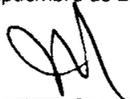
AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO AREVALO

Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario </p>

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00020 00
DEMANDANTE : SEBASTIAN ANTONIO BELTRAN B.
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario



DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00030 00
DEMANDANTE : OLGA LUCÍA TORRES
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO	
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.	
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario 	

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2019 00065 00
Demandante: AMPARO PEREZ LOZANO
Demandado: UGPP

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 09 de diciembre de 2019 a las 2:00 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p>
<p> JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00077 00
DEMANDANTE : CHIN PU HWAN
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN CUARTA**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente N°: 11001 33 37 042 2019 00082 00
Demandante: ICON HOLDINGS
Demandado: DIAN

Auto fija fecha audiencia inicial

Se convoca a las partes **el día 02 de diciembre de 2019 a las 3:30 p.m.**, en las instalaciones de éste Estrado Judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p>
<p>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario</p> 

ex

R



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00090 00
DEMANDANTE : MARCELA CASTRO RUIZ
**DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DISTRITAL DE HACIENDA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00101 00
DEMANDANTE : FLOR STELLA CIFUENTES CORREA
DEMANDADO: UGPP

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.
 JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario 

DAOR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00102 00
DEMANDANTE : FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOACHA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez



**JUZGADO CUARENTA Y DOS
ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN ESTADO

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.

JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO

Secretario





**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 110013337 042 2019 00120 00
DEMANDANTE : HOTELERIA INTERNACIONAL S.A
DEMANDADO: DIAN

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el despacho a convocar a las partes **el día veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**, en las instalaciones de éste estrado judicial, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

Juez

 <p>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN ESTADO</p>
<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia hoy 11 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> JOSÉ CLEMENTE GAMBORA MORENO Secretario </p>



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190016100
Demandante:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Demandado:	UGPP

**CONCEDE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

RESUELVE

Primero.- Conceder, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto que rechaza la demanda en el asunto de la referencia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.jamjudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190016500
Demandante:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Demandado:	UGPP

**CONCEDE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

RESUELVE

Primero.- Conceder, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto que rechaza la demanda en el asunto de la referencia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190016700
Demandante:	IGAC
Demandado:	UGPP

**CONCEDE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

RESUELVE

Primero.- Conceder, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto que rechaza la demanda en el asunto de la referencia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.tamajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
 JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190017800
Demandante:	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Demandado:	UGPP

**CONCEDE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

RESUELVE

Primero.- Conceder, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto que rechaza la demanda en el asunto de la referencia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.cunajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA**

Bogotá DC, diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220190018000
Demandante:	FIDUPREVISORA SA
Demandado:	UGPP

**CONCEDE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA**

Encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad correspondiente.

En consecuencia se dispone:

RESUELVE

Primero.- Conceder, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra del auto que rechaza la demanda en el asunto de la referencia.

Segundo: Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, **enviar** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tercero: Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ**

	JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.renajudicial.gov.co , notifico a las partes la anterior providencia hoy 11-septiembre-2019	
JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO Secretario	
DESCARGAR COPIAS EN ESTADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2019-SEP	



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá DC, martes diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 11001 33 37 042 2019 00249 00
Demandante: GERMAN NEFTALY CRUZ TELLEZ.
Demandado: DIAN

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

El señor German Neftaly Cruz Téllez, por intermedio de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la finalidad de que sea declarado nula la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412018000147 del 10 de mayo de 2018 y la resolución No. 992232019000045 del 06 de mayo de 20189, por medio del cual se resuelve recurso de reconsideración.

Para efectos de determinar la naturaleza de este asunto –y por esta vía las reglas de competencia aplicables- debe considerarse que aquella está determinada por las pretensiones de la demanda. En este caso, el debate se centra en liquidación oficial de revisión del Impuesto de Renta del año gravable 2014 y en la sanción impuesta por la DIAN, asuntos que pertenecen al ámbito tributario.

Para asuntos de dicha naturaleza, la Ley 1437 de 2011 estableció las siguientes reglas especiales para determinar la competencia:

(i) El artículo 152 establece: **“COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 4. De los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...),.

(iii) A su vez, el artículo 155 consagra la regla de competencia de los jueces administrativos: **ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones

y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

(iv) En cuanto a la competencia territorial el artículo 156 consagra: **“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)7. En los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales, municipales o distritales, se determinará por el lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración, en los casos en que esta proceda; en los demás casos, en el lugar donde se practicó la liquidación.”

(v). Transversal a todas las anteriores reglas, opera la siguiente: **“ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** (...) En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.”

En este caso, el acto enjuiciado contiene tanto la liquidación oficial como la sanción por la supuesta conducta omisiva. En un caso que guarda identidad con el que nos ocupa, en la medida que se discutía allí el valor del impuesto y la sanción impuesta por la autoridad tributaria, contenidos en un mismo acto¹, el Consejo de Estado señaló que los guarismos por los anteriores conceptos deben sumarse para establecer la cuantía, porque el restablecimiento del derecho sería consecuencia de la declaración de nulidad del mismo acto y es uno solo para el impuesto y la sanción:

“(..) En concordancia con lo anterior, el artículo 157 ibídem señala que “En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones”.

Con base en esta norma, esta Sección consideró que cuando se discuta el valor del impuesto y la sanción determinados en un mismo acto administrativo, ambos valores deben sumarse para fijar la cuantía del proceso. Esto es así porque, en esos casos, el restablecimiento del derecho es el mismo frente a ambos conceptos, y tiene fuente en la misma declaración de nulidad.

3. En el caso bajo examen, la sociedad actora pretende la nulidad de los actos administrativos que determinaron un mayor valor del impuesto de renta por el año gravable 2013 de \$23.744.000, sanción por inexactitud de \$37.990.000 y sanción por libros de contabilidad de \$30.539.000 .

Debido a que esas sumas fueron impuestas en el mismo acto administrativo, para determinar la cuantía del proceso es necesario sumarlas, conforme fue expuesto anteriormente.

¹ En el caso que dio lugar a dicho pronunciamiento del Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo del Quindío declaró no probada la excepción de falta de competencia por la cuantía, aplicando la regla contenida en el artículo 152 del CPACA, decisión que fue confirmada. (Auto del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Consejero Ponente JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Bogotá, 29 de noviembre de 2018. Radicación 630012333000201700430-01. Actor: DISTRIBUIDORA TROPIQUINDÍO S.A.S., Demandado: DIAN.)

La operación aritmética da un total de \$92.273.000. Para el momento de la presentación de la demanda (año 2017), el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia era de \$737.717, por lo que 100 SMLMV equivalían a \$73.771.700.

Lo anterior significa que la cuantía del proceso de la referencia es superior a 100 SMLMV, de modo que la competencia en primera instancia le corresponde al Tribunal Administrativo del Quindío, según lo dispone el numeral cuarto del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011."

(Destaca el despacho)

En el presente caso, al sumar el valor del impuesto y la sanción, se tiene que la cuantía del asunto asciende a la suma de \$173.469.000, la cual claramente excede la suma de cien (100) salarios mínimos legales vigentes para el año 2019², cuando fue presentada la demanda.

En consecuencia este despacho no es competente por razón de la cuantía, razón por la cual será remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Una vez en firme esta providencia, **REMITASE** por competencia el expediente a través de la Oficina de Apoyo Judicial al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez.

² El Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018, fijó a partir del primero (1º) de enero de 2019, como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS pesos (\$ 828.116,00).



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO en la página web www.ramajudicial.gov.co, notifico a las partes la anterior providencia el día once (11) de septiembre de 2019 a las 8:00 a.m.

DAOR


JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO
Secretario

NOTA: La presente providencia puede ser descargada en la página web de la Rama Judicial. 